

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

MEMORIA Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

(Continuacion.)

El proyecto ó modelo núm. 6, del mismo autor, consta de un solo piso: en él se hallan situadas, no una, sino dos aulas ó escuelas. Carece de Biblioteca, y se supone que lo que el autor llama patios deben ser jardines; la disposicion de la planta no es acertada. No reúne las condiciones del programa, y la Comision le declara inadmisibile.

El proyecto ó modelo núm. 7 del Sr. Jareño, tambien carece de Biblioteca y de jardin; la disposicion de la sala es buena, aunque excesiva, por que permite el que puedan colocarse en ella 240 niños; pero es escasa de luces y aun de ventilacion. Tiene dos pabellones á los extremos en planta baja y principal para habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comision no puede por lo tanto declararle admisible.

El proyecto núm. 9, presentado por el mismo autor, consta de un solo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa: segun en el mismo se espresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras ó aulas separadas y gimnasio: la disposicion de la planta no es acertada. El Maestro para ir desde la habitacion á la Escuela tiene que salir á la calle ó pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comision le considera inadmisibile.

El Sr. Jareño presenta, por último, un proyecto adicional que comprende dos Escuelas que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se

hace mencion en el decreto de 18 de Enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

IV.

La Comision, despues de consignar en el capitulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su exámen, tiene ahora que cumplir lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 22 de Abril próximo pasado, en el que V. E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa mision, pero de difícil desempeño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V. E. prontos á contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la instruccion primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro ó establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V. E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos ó proyectos que se le encomiendan. Con tales circunstancias, ¿qué criterio puede adoptar la Comision desde su modesta esfera para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni lastimar intereses, posicion ó nombre?

El elevado puesto que V. E. ocupa, la decidida proteccion que dispensa á la instruccion pública, y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comision, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V. E., ha acordado por unanimidad declinar en V. E. toda la honra, toda la gloria de conferir á la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acreedora en la ocasion presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil á la Comision proponer á V. E. la recompensa que debe darse al Sr. D. Francisco Jareño, autor de dos proyectos declarados adoptables en segundo lugar. En el Sr. Jareño no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña á sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar á cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comision considera dignos de una recompensa en efectivo los dos mencionados proyectos que su autor denomina modelo núm. 8 y modelo núm. 10, dejando al superior criterio de V. E. el fijar la suma ó importe á que aquella deba ascender.

Deseosa tambien la Comision de estimular la aficion al estudio, recompensando á los que guiados del

noble sentimiento de ser útiles á su patria acuden solícitos á tomar parte en los certámenes ó concursos, desatendiendo tal vez sus más perentorias ocupaciones y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atreve á proponer á V. E. se den las gracias por ese Ministerio á todos los señores que han presentado proyectos, aun cuando no hayan sido declarados adoptables.

V.

El estudio profundo y meditado que la Comision ha tenido que hacer no sólo de los planos ó proyectos, sino tambien del organismo y funciones de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cual pasa ahora á exponer á V. E. algunas importantes consideraciones acerca de la manera con que debe procederse en la construccion de Escuelas para no embarazar con dificultades y antagonismos la realizacion del elevado propósito de V. E.

Por esto entiende:

1.º Que desde 2.000 habitantes en adelante debe haber en cada poblacion tantas Escuelas como grupos de á 2.000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.

2.º Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ámbos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha adoptado en sus proyectos.

3.º Que á los proyectos aprobados por la Comision no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesida-

des y en servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo ó modelo de ejecución allí donde el Municipio ó la provincia no encargue la formación de nuevos proyectos á sus Arquitectos; pues en este caso el Gobierno no debe dejar á dicha corporación en completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo á las bases dadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligación precisa de presentar sus proyectos á la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean ó no admitidos.

Este es, Excmo. Sr., el dictamen que la Comisión somete á la notoria y elevada ilustración de V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 22 de Abril del corriente año.

Madrid 30 de Diciembre de 1869.

—El Presidente, Pascual Madoz.—El Marqués de Perales.—Lúcio del Valle.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Simón Avalos.—Julio Vincarrondo.—Juan José Sánchez Pescador.—Jacinto Sarriá.—Fernando de Castro.—Por acuerdo, el Secretario, César de Equiláz.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Conforme con el dictamen de la Comisión encargada de examinar y proponer al Gobierno los mejores proyectos de Escuela de primera enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se den las gracias en nombre del Gobierno de la Nación á los Sres. D. José Amigo y Carruana, D. Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montaña, D. José Solares García y D. J. Torner y Bruguerras, autores de los proyectos no aprobados por la referida Comisión, por el patriotismo y buen deso que han demostrado al concurrir á un certamen tan beneficioso al fomento de la instrucción popular de su país.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 188.

El Sr. Juez de primera instancia de Sahagún, me dá parte de haberse efectuado un robo en la noche del 18 del actual, en la casa de D. Manuel Martín Barreda, párroco en dicha villa, habiéndose llevado los la-

drones las alhajas y dinero que á continuación se espresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los efectos robados y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, los que serán puestos á disposición de dicho Juzgado en caso de ser habidos.

Palencia 21 de Febrero de 1870.

—El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

Efectos robados.

Un viril de plata, de 60 y tantas onzas, que contiene en su peana la inscripción con letras medradas de «Este viril se hizo á espensas de Don Manuel Martín Barreda, en el año de 1856.»

Un relicario de plata, de 13 á 14 onzas, que contiene en el dorso del mismo las iniciales de M. M. y B.

Un cáliz labrado, de bastante mérito artístico, con patena y cueharilla también de plata, su peso si bien no se determina, escede al de los ordinarios.

Dos vinageras con su platillo, de plata, labradas, con mas peso que el de las ordinarias.

Seis cubiertos también de plata, con las iniciales de M. M. y B.

Dos cadenas doradas largas, se ignora su clase de metal, conteniendo una de ellas su aderezo de perlas en forma de cruz.

Otro aderezo de perlas, con un terciopelo estrecho asido á su anillo.

Diez sortijas de oro y plata, de diferentes tamaños, engastadas de diamantes, esmeraldas y otras piedras preciosas.

Un alfiler de brillantes, de bastante mérito, y otros varios efectos de plata, como alfileros, frasquitos, botas, etc.

Tres cuchillos con mango de plata.

Una docena de cuchillos con mango de hierro.

Un reloj de plata.

Una bandeja de id., de forma redonda, labrada, y en el fondo dibujada la forma de un hombre desnudo, apoyado sobre un arbusto, que también se dibuja.

Sobre 17.000 á 18.000 rs. en metálico, de esta suma como unos 8.000 en calderilla, en oro y plata el resto, en monedas grandes y pequeñas.

Circular núm. 189.

Sección de Fomento.—Negociado de Ganadería.

El Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organización y régimen de la ganadería del Reino que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de las ganaderías del Reino y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería, con tal que con un año de anticipación sean dueños de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinticinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.»

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general solo tendrán voz y no voto en ellas. Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Febrero de 1870.

—El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Enero último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las consultas elevadas por las Administraciones económicas de algunas provincias, respecto á la época en que han de empezar á regir los premios de expedición de documentos de vigilancia de que trata la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último. En su vista, conformándose S. A. con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer: 1.º Que el 4 por 100 concedido á los Alcaldes por el reparto de las cédulas de vecindad y recaudación de su importe, se considere abonable desde 20 de Julio siguiente, en cuya fecha se comunicó á las Administraciones la precitada disposición, debiendo percibir hasta entonces el 5 por 100 que les señalaba la de 8 de Enero del mismo año: 2.º Que los demás premios que corresponden á los encargados de la expedición de licencias en los Gobiernos de provincia y á los tercenistas y estanqueros, se entienda abonable desde que empezó á regir la expresada orden de 8 de Enero, toda vez que en esta disposición no se les señalaba, y se encontrará en suspenso el pago de lo que hayan devengado. Al propio tiempo, enterado S. A. de las dificultades que ofrece la expedición de las licencias de pesca, de establecimientos públicos, de carruajes y caballerías de alquiler, y de corredores de cuatropes, en la forma que determinan las reglas 2.ª y 3.ª de la referida orden de 15 de Junio último, de acuerdo con el ministerio de la Gobernación, se ha dignado disponer: que compete á los Gobiernos de provincia la concesión y expedición de las mismas, sin devengar premio alguno por este concepto, toda vez que los interesados á cuyo favor hayan de extenderse, deberán presentar los ejemplares impresos, que adquirirán en las tercenas y estancos, únicos puntos en donde se expendrán en lo sucesivo, percibiendo estos el premio que les

Concede la regla 5.ª de la mencionada orden de 15 de Junio último. Y en cuanto á las licencias de uso de armas y de caza, como servicio intimamente relacionado con el orden público, que continúen expendiéndose en los Gobiernos de provincia en la misma forma y con el premio que determinan las reglas 3.ª y 6.ª de la expresada orden, la cual continuará vigente en todo lo demás que no tenga relacion con la reforma de que se trata. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo espera que adoptará las medidas oportunas para que tenga efecto desde luego lo que en la preinserta orden se previene, acerca del abono de premios de expedicion y en cuanto á la reforma que se introduce respecto á la manera de expender en lo sucesivo las licencias de todas clases, deberá empezar á regir desde 1.º de Marzo próximo, para cuya época cuidarán las Administraciones económicas de que las tercenas y estancos tengan el surtido necesario de dicha clase de documentos con el objeto de atender al consumo del público. Sirvase V. S. avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1870.—Lope Gisbert.

COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 21 del actual, dice lo que sigue:

«Esplore V. S. la voluntad de los Tenientes Coronales de Infantería de reemplazo que deseen pasar en su empleo á Cuba y la de los Alféreces de la propia arma y situacion que deseen pasar á dicho ejército con el empleo inmediato, siempre que estos tengan buenas notas, dos años de efectividad, no esceder de 35 años de edad y tres de residencia en la Península. Curse V. las instancias que promuevan, aun cuando escedan de cinco años de la edad marcada.»

Lo que se anuncia en el *Boletín* para conocimiento de las clases á que se refiere y que puedan los que les convenga promover desde luego sus solicitudes que dirigirán á esta Comandancia para su curso.

Palencia 22 de Febrero de 1870.
—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

D. Francisco Perez, Alcalde constitucional y D. Pedro Ruiz, Juez de paz de esta villa.

Hacemos saber que en el dia 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, por ante el ejecutor y corporacion se hará el remate de todos los bienes muebles y raices embargados á diferentes vecinos de esta villa como deudores á la contribucion y costas y son los siguientes:

Anacleto Fernandez, como deudor de la contribucion y costas, pagó en el acto.

Pedro Ruiz, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra á la Tapia, de un cuarto; término de esta villa; tasada en 20 escudos.

Antonio de la Gala, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó por 12 escudos, una mesa de pino en 12 reales, una tierra término de Villamelendro á la Serna, que hace un cuarto, bajo los linderos que resultan del expediente, en 20 escudos.

Agustina Gallego, como deudora de la contribucion y costas, se le embargó un pote de hierro, tasado en 12 reales, una mesa de pino, tasada en 8 reales.

Alejandra Tejedor, como deudora de las contribuciones y costas, se le embargó una tierra, término de Villasila, á do llaman el camino de Villota, que hace cuarto y medio; tasada en 3 escudos.

Herederos de Ventura de Prado, como deudores por las contribuciones y costas, se les embargó una tierra, término de esta villa; tasada en 4 escudos.

Valentin Tejedor, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman las Hazas, que hace un cuarto; tasada en 18 escudos.

Baltasar Rodriguez, como deudor de las contribuciones directas y costas, se le embargó una mesa de pino en 4 reales, una tierra en término de esta villa al Rivero, que hace un cuarto bajo de sus linderos, tasada en 7 escudos.

Cristóbal Rodriguez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una herren, término de esta villa, á do llaman la herren del Palomar que hace medio cuarto, bajo sus linderos; tasada en 6 escudos.

Claudio Gutierrez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, en término de esta villa, que hace media obrada, á Bustillo del Valle; tasada en 10 escudos.

Calisto de la Barreda, como deudor de las contribuciones y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á la era de Arriba, de un cuarto; tasada en 17 escudos.

Eulogio Ruiz, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Valdecirbano, que hace un cuarto de trigo, tasada en 7 escudos.

Felipe Rodriguez, como deudor de las contribuciones y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman el corral, de media obrada; tasada en 30 escudos.

Francisco Espinosa, como deudor

de la contribucion y costas, se le embargó un arca grande en 2 escudos: una tierra, término de esta villa, á las Franciscas, que hace un cuarto; tasada en 10 escudos.

Francisco de Prado, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó la mitad de la tierra de la era, término de esta villa, que hace esta mitad medio cuarto; tasada en 4 escudos.

Fausto San Juan, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Fuente mellada, que hace un cuarto de trigo, bajo de sus linderos; tasada en 6 escudos.

Florencia Perez, como deudora de las contribuciones y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á la Tapia, que hace medio cuarto; tasada en 12 escudos.

Guillermo Fernandez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó un arca de nogal; tasada en 8 escudos.

Ignacio Primo, como deudor de la contribucion y costas devengadas, se le embargó una hornera en el casco de esta villa, armada bajo sus linderos; tasada en 4 escudos.

Isidro Hospital, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una caldera grande; tasada en 6 escudos.

Inocencia Rodriguez, como deudora de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Valdecirbano, que hace un cuarto, bajo de sus linderos; tasada en 9 escudos.

Juan Sanchez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, al camino de Villaeles, que hace cuarto y medio, bajo de sus linderos; tasada en 5 escudos.

Juan Gutierrez Lopez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á las Corvillas, que hace cuarto y medio; tasada en 14 escudos.

José Nuñez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una mesa de pino en 10 reales: una tierra, término de esta villa, á Matafrade, que hace un cuarto; tasada en 3 escudos: otra en dicho término, á las Payuelas, que hace un cuarto, bajo de sus linderos; tasada en 5 escudos.

Juana Gutierrez, como deudora de la contribucion territorial y costas, se le embargó una mesa en 16 reales y una caldera de mano en 6 escudos.

Juan Gutierrez Cobreces, como deudor de la contribucion territorial y costas, se le embargó una tierra al Perejónal, que hace 4 celemines de trigo, bajo de sus linderos; tasada en 16 escudos.

Julian Bascónes, como deudor de la contribucion territorial y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Valdetello, que hace un cuarto, bajo de sus linderos; tasada en 10 escudos.

Juan Rodriguez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra á la Cañada, que hace un cuarto; tasada en 8 escudos.

Juan Castrillo, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una silla en 4 reales: una tierra, término de esta villa, á Entero herrero, que hace cuarto y medio; tasada en 4 escudos.

José Tejedor, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó la tierra de las Naves, que hace medio cuarto, bajo de sus linderos; tasada en 4 escudos.

Juan Espinosa, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á la Reguera, que hace un cuarto, bajo de sus linderos; tasada en 29 escudos.

Herederos de Juan Fernandez, como deudores de la contribucion y costas, se les embargó una tierra, término de esta villa, á Pradotolin, que hace media obrada; tasada en 10 escudos.

José Gutierrez Diez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman la Fuente, que hace media obrada; tasada en 20 escudos.

María Perez Santos, como deudora de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á la Zapatera, que hace cuatro celemines de trigo, bajo de sus linderos; tasada en 28 escudos.

María Diez, como deudora de la contribucion territorial y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Valdetello, que hace cuarto y medio; tasada en 14 escudos.

Herederos de Mariano Perez, como deudores de la contribucion y costas, se les embargó una tierra, término de esta villa, á la era de Arriba, que hace 2 celemines; tasada en 3 escudos.

Martina Sanchez, como deudora de la contribucion y costas, se le embargó una caldera de mano, en 30 reales.

María Gutierrez, como deudora de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á San Miguel, que hace un cuarto de trigo; tasada en 10 escudos.

Melchor Gutierrez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de Villaeles, al Escordenchat, que hace media obrada; tasada en 20 escudos.

Manuel Rodriguez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Motazalce, que hace un cuarto; tasada en 15 escudos.

Manuel Ortega, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman Fuente mellada, de tres cuartos, bajo de sus linderos; tasada en 45 escudos.

Mariano Rodriguez Sanchez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó un banco de respaldo, en 2 escudos: una tierra, término de esta villa, á la Simona, que hace un cuarto de trigo; tasada en 8 escudos.

Marcelino Bargo, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó un arca de roble en 2 escudos.

Mariano Rodriguez Fernandez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra á la Cepilla, que hace media obrada; tasada en 12 escudos.

Mariano Lopez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman los Palominos, que hace un cuarto; tasada en 14 escudos.

Nicasio Castrillo, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman Valle de Lavid, que hace cuartero y medio; tasada en 25 escudos.

Petra Rodriguez, como deudora de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman la era de Arriba, bajo de sus linderos; tasada en 20 escudos.

Policarpo Cabezon, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una caldera grande, tasada en 4 escudos.

Felix Rodriguez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra al camino de Arenillas, á las Adoberas, que hace un cuartero; tasada en 7 escudos.

Pedro Rodriguez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó un arca grande de nogal; tasada en 6 escudos.

Manuel Ortega, como deudor de la contribucion de su padre y costas, se le embargó una tierra á Fuente mellada, que hace un cuartero; tasada en 8 escudos.

Francisco Rodriguez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra al Bosque, que hace 5 celemines; tasada en 10 escudos.

Mariano Gutierrez-Herrero, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, al Valle, que hace un cuartero; tasada en 9 escudos y 500 milésimas.

Pablo Tejedor, como deudor de las contribuciones y costas vendidas, se le embargó mitad de la tierra de la Cañada, que hace 2 celemines; tasada en 3 escudos.

Pantaleon de Valles, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Corrillo, que hace un cuartero; tasada en 10 escudos.

Pedro Fernandez Perez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó un arca de aya; tasada en 3 escudos.

Pio Inyesto, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, al Mollador, que hace un cuartero; tasada en 6 escudos.

Pedro Inyesto, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á los Navos, que hace un cuartero; tasada en 13 escudos.

Pedro Fernandez Campo, como deudor tambien de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Valdema-dre, que hace cuartero y medio; tasada en 12 escudos.

Pedro Perez Santos, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra á la Zapatera, que hace una fanega de linaza; tasada en 26 escudos: otra tierra en el propio término, que hace cuarto y medio de linaza, á la Portilla; tasada en 20 escudos.

Romualdo Castrillo, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á do llaman Cuesta Herrera, que hace media obrada; tasada en 22 escudos.

Santos Merino, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Ontanillas, que hace un cuartero; tasada en 6 escudos.

Tomás Barrera, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á la Boca del Valle, que hace 3 cuarteros; tasada en 60 escudos.

Victoriano Franco, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Ornillos, que hace un cuartero; tasada en 6 escudos.

Vicente San Juan, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una caldera, en 8 reales.

Martin Cabezon, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó la casa donde habita, armada de alto y bajo, calle de las Huertas; tasada en 30 escudos.

Francisco Diez, de Villaeles, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á Carretera, que hace 3 cuarteros, bajo de sus linderos; tasada en 30 escudos.

Juan Campo, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra á la Fuente, término de esta villa, de 4 celemines; tasada en 15 escudos.

Estéban Merino, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á la Boca del Valle, que hace medio cuartero; tasada en 8 escudos.

Felipe Diez, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó un cuartero de huaza á do llaman las Boqueras; tasado en 10 escudos.

Marcos Cabañas, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á las Naves, que hace medio cuartero, bajo de sus linderos; tasada en 5 escudos.

Manuel Mozo, como deudor de la contribucion y costas, se le embargó una tierra, término de esta villa, á la Tezana, que hace un cuartero; tasada en 5 escudos.

Cuyas fincas se anuncian al público y cuyo remate se verificará el dia 26 del corriente y hora de las diez de su mañana en la casa capitular de este distrito, adjudicándose dichas fincas en el mejor postor, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion; y lo firmaron el Sr. Alcalde, Juez de paz y ejecutor en Villasila á 17 de Febrero de 1870.—Francisco Perez.—Pedro Ruiz.—Juan Perez.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo tenido efecto la venta anunciada de varios terrenos de comun aprovechamiento de esta villa, por falta de licitadores, por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se ha señalado para que tenga lugar otra doble subasta el dia 27 del que rige, á las 11 de su mañana, en esta poblacion en la casa Consistorial, y en la capital de provincia ante la referida Excm. Diputacion, cuyos terrenos y condiciones de venta son los siguientes:

1.^a Un prado en el término de esta villa, que se denomina Prado de

San Pedro; linda N. tierra de D. Gerónimo Lomas, O. otra de Pascual de la Pinta, M. camino de servidumbre y P. viña de Feliciano García, hay un arroyo entre este prado y los linderos espresados; su cabida una obrada, 3 cuarterones y 100 estadales, equivalentes á 80 áreas y 50 centiáreas; tasado en 121 escudos 295 milésimas.

2.^a Una tierra en el mismo término y pago que denominan Llanillo del Monte, que llevaba Miguel Lomas; linda N. otra de Petra Santoyo, O. con otra de Martin Lomas, M. el mismo y P. camino de Paradilla; su cabida 2 obradas y 2 estadales, equivalentes á 85 áreas y 40 centiáreas; tasada en 40 escudos 650 milésimas.

3.^a Otra tierra en el propio término y pago que denominan Subida de Paradilla, que llevaba Isidro Lomas, linda N. otra de Bernabé Guerra, O. camino del pago, M. y P. con eriales; su cabida una obrada, equivalente á 42 áreas y 4 centiáreas; tasada en 20 escudos.

4.^a Otra en el propio término y pago que denominan Paradillas; linda N. y O. tierra de Florencio Santoyo, M. Miguel Lomas y P. eriales; su cabida 2 cuarterones y 50 estadales, equivalentes á 24 áreas y 50 centiáreas; tasada en 13 escudos 990 milésimas.

5.^a Otra tierra en el propio término y pago que denominan la Vaquera, que llevaba Domingo Gaité; linda N. tierra de Manuel Brágimo Rey, O. camino, M. tierra de Andrés Monzon y P. otra de Anselmo Peral; su cabida una obrada, 2 cuarterones y 50 estadales, equivalentes á 70 áreas; tasada en 33 escudos 32 milésimas.

6.^a Otra tierra en el propio término y pago que denominan la Vaquera; linda N. tierra de Martin Lomas, O. otra de Tomás Lomas, M. otra de herederos de Pedro Lomas y P. camino; su cabida una obrada, y 12 estadales, equivalentes á 42 áreas y 80 centiáreas; tasada en 28 escudos 504 milésimas.

Condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra la tasacion de cada finca.

2.^a Los terrenos serán adjudicados en el mejor postor, satisfaciendo su importe á los ocho dias de haberle hecho saber la aprobacion del remate, no admitiéndose en pago otra moneda que oro, plata ó dinero metálico corriente en el reino.

3.^a Dichas fincas se hallan libres de toda carga y pension, si resultare

alguna será indemnizado el comprador segun la legislacion que rige para las fincas del Estado.

4.^a Si los compradores despues de hecha saber la aprobacion del remate no satisficieren el importe de las fincas en el plazo señalado, serán ejecutados en el modo y forma que se verifica con los compradores de bienes nacionales.

5.^a Los derechos y gastos de expediente por todos conceptos, así como los de escritura y demás que haya, serán de cuenta del rematante, con todas las inscripciones necesarias.

Amusco 18 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Antonio Castilla.—Zacarías Ruiz y Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 250 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos de esta municipalidad, los aspirantes que deseen su adquisicion, presentarán las solicitudes, para ser admisibles ante el Sr. Alcalde, en el término de 30 dias á contar desde la fecha en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Villamuera 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Simon de la Piza.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta 328 obradas de tierras labrantias, divididas en 20 quionés, radicantes en el despoblado de Villahan, pertenecientes al Sr. Marques de Aguilafuente término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentar en la ciudad de Palencia, el Domingo 6 de Marzo inmediato, á la hora de las 12 de su mañana, en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, donde en público se rematarán, hallándose desde este dia de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia y hora señalados. 1—3

EFFECTOS Y MAQUINAS PARA LA AGRICULTURA.

La rebaja recientemente llevada á cabo por los Sres. S. Pinaquy y Sarvy en los precios de los arados Jaenes, como se vé por los anuncios anteriores, ha venido á demostrar cuán útiles son á la agricultura estos efectos, habiéndose despachado no solo los existentes sino los que vinieron despues, considerándose la mayor parte de los labradores como el más útil de cuantos se conocen, no solo por su sencillez sino por el gran resultado de las labores!

Todos los arados que no lleven la marca de la casa, se considerarán falsificados. El depósito está en Palencia, calle de San Juan, núm. 8, á cargo de Lorenzo Massa.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN. Mayor, 100.